

ESTADO DEL DERECHO CIVIL EN LOS INICIOS DEL SIGLO XXI

Juan Guillermo Matus Valencia

El Código Civil Francés, denominado oficialmente por Decreto de Napoleón III, "Código Napoleón", es uno de los grandes monumentos jurídicos de la Humanidad, comparable con las codificaciones romanas que culminaron con Justiniano y ha influido poderosamente en el Derecho Civil de todo el mundo.

Napoleón decía con razón en Santa Helena que era una de sus más grandes obras

Como han dicho los comparatistas, en algunas partes, principalmente en Europa, se impuso "por la razón de la fuerza" y en el resto del mundo, "por la fuerza de la razón"¹.

Los civilistas franceses han descrito la preocupación personal de Napoleón Bonaparte, cuyo padre era Abogado, por la elaboración del Código, junto a Bigo de Premeaneau, Maleville, Portalis y Tronchet, a quienes sujetó a disciplina militar, durante la confección del Código².

Es sabido, que incluso un error jurídico de Napoleón, la definición de la donación como un "acto" quedó en el Código y pagó a nuestro Código Civil de Andrés Bello, art. 1386³.

El Código Civil de Napoleón ha influido en el sistema de Derecho – romano- germánico, continental o europeo y ha formado una subfamilia que hoy rige en gran parte de América, Québec y Lousiana en el Norte; América Central, Caribe y América del Sur, regiones de África, Oceanía, y de Asia principalmente en el Medio

* El autor es Abogado. Profesor Titular Universidad de Valparaíso. Master (Magíster) en Derecho Comparado, Universidad Metodista del Sur (SMU) Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América. Asociado en Investigación bajo Profesor Hesse E. Yntema. Universidad de Michigan, Ann Arbour, Estados Unidos de Norte América.

¹ Arminjon, Nolde y Wolf, "traité de Droit Comparé", Paris, 1980.

² Jean Carbonier, Derecho Civil, Barcelona, 1960.

³ Victorio Pescio Vargas, Apuntes de clase y "Título Preliminar del Código Civil".

Oriente; cuyo Derecho Legislado tiene su base en las instituciones jurídicas del Código Napoleón.

EL ESTADO DEL DERECHO CIVIL EN LOS INICIOS DEL SIGLO XXI:

El Derecho Civil de los inicios del siglo, es fundamentalmente distinto a aquél al que se refirió el Código Napoleónico.

En el Siglo XIX en etapas sucesivas se desarrolló la Revolución Industrial que ha conducido a la revolución científica y tecnológica permanentemente acelerada que existe hoy y que ha determinado profundos cambios sociales, a través de todo el mundo.

El Derecho Civil de hoy es una realidad en cuyo examen podemos en primer término cuestionar la subsistencia misma del Derecho Civil.

En efecto el progreso del Derecho determinó la aparición de nuevas disciplinas jurídicas pertenecientes al Derecho Privado. Otras se alejaron como el Derecho Social, del Trabajo o Laboral, Sindical, Seguridad Social, Salud, y Asistencial, pero siempre se asientan en el Derecho Civil.

El Derecho Comercial y sus ramas y especialidad; el Derecho Agrario o Rural de Aguas y Minería; el Derecho Industrial, del Transporte Marítimo y Aéreo, se desarrollaron desde el siglo XIX y Siglo XX, y llevaron a la creencia que el Derecho Civil como tal, perdería la importancia que había tenido. Modernamente, el Derecho del Medio Ambiente, de la Empresa, Urbano, del Comercio Internacional y del Espacio, han contribuido a esta idea.

No obstante el Derecho Civil es la base, el fundamento y la plataforma en que descansan estos nuevos Derechos.

Sin embargo, el Derecho Civil en sí mismo, se ha transformado profundamente y el individualismo original, ha sido substituido por una humanización cada vez mayor, siendo hoy día su principal preocupación la persona humana en todos sus aspectos, con lo cual su campo de aplicación se ha extendido desde poseedores de bienes, a su aplicación general a todos los seres humanos.

El Derecho Civil ha sido influido por la universalización del Derecho a través de las Naciones Unidas, que por obra del Consejo Económico y Social y organismos especializados han contribuido al progreso del Derecho y en especial del Derecho Civil en materias como la igualdad y no-discriminación de la mujer, el maltrato familiar y la protección a los discapacitados cuyas directivas han llevado a la modificación del

Derecho vigente en diversos países integrantes de las Naciones Unidas.

El individualismo original que caracterizó el Derecho Civil de los siglos XIX y XX ha sido sustituido por el humanismo y la centralización en la persona humana y en sus derechos más que la preocupación por los aspectos patrimoniales que informan la codificación civil desde el Código Napoleón y toda la legislación tributaria de él.

El liberalismo primero y después una fuerte influencia socialista que se ha mantenido pese a la proclamación de las leyes y las palabras en sentido contrario, le dan al Derecho Civil del siglo XXI rasgos muy diferentes al Derecho del siglo XIX.

Es así como hay desde luego una enorme ampliación del campo de aplicación de la ley civil ya que sus normas cubren y se aplican a toda la población y no solamente a la clase poseedora de bienes.

Los cambios sociales han modificado los conceptos clásicos de moral y buenas costumbres que eran los límites de la actuación de las personas en el campo civil.

El progreso científico y tecnológico ha afectado la actuación y por ende, la prueba civil alterando los principios de la prueba escrita, a la que hoy hay que agregar la prueba de la memoria electrónica.

La vida moderna ha llegado también a afectar a la patrona del género humano, la prescripción, que después de haber sido acortada ha llegado a ser desconocida y se ha producido una verdadera decadencia de la institución, eliminada de muchas cuestiones de gran interés para el Derecho Civil.

La indemnización de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones y el resarcimiento del daño causado ha llegado a ser la materia civil de mayor aplicación, y sobre la cual se promueve la mayor actividad jurídica y judicial. El Derecho de Daños, ha llegado a constituir una parte importante del Derecho Civil, y ha tenido un desarrollo y crecimiento, que le da un carácter especial al Derecho Civil actual.

VISIÓN DEL DERECHO CIVIL ACTUAL A TRAVÉS DE LA ORDENACIÓN CLÁSICA DE LAS MATERIAS EN EL DERECHO LEGISLADO Y EN LA DOCTRINA:

1) El sujeto del Derecho Civil:

El sujeto ha cobrado extraordinaria importancia, y es la persona humana, el hombre y la mujer, que para el conjunto de todos los

seres pertenecientes a la especie es lo más importante para el Derecho.

Es así, como la vida humana desde y tal vez antes de su manifestación como tal, constituye una de las preocupaciones fundamentales del Derecho.

Se ha desarrollado un conjunto de principio que constituyen lo que ha llamado la "bio ética" y que constituyen la base del Derecho sobre la materia, que, lógicamente se inserta en el Derecho Civil.

Si bien para el Derecho la vida comienza con el nacimiento, esto es la separación de la madre y la supervivencia en el ambiente exterior, todo lo que sucede desde la unión de los elementos masculino y femenino, tiene relevancia para el Derecho y la protección de la vida ha pasado a tener rango constitucional, originando grandes discusiones la utilización de métodos químicos que sobrepasen la línea entre la anti o contracepción y el aborto. Es algo que debe ser decidido por la Ciencia.

En la vida humana hoy cobran importancia todo lo relacionado con el dilema biológico de reproducción, sus órganos y elementos.

La vida del ser humano, una vez nacido tendrá una protección legal y constitucional que le asegura el derecho a la salud y que el Estado le provea de todo lo necesario para hacer efectivo este derecho.

En el Derecho actual, ha aparecido una protección especial a discapacitados, más allá de los casos que el Derecho había establecido desde antiguo. Este nuevo Derecho desarrollado por la intervención de las Naciones Unidas ha sido recibido en la Ley N°19.284 de 14 de enero de 1994, que establece obligaciones legales y derechos de los discapacitados. Por una modificación posterior se creó la tutela del discapacitado. Por su parte, la Ley N° 17.600 del 19 de Febrero de 1987 (de la Junta de Gobierno existente en esa época) legisló en beneficio de los deficientes mentales en cuyo favor estableció también derechos y obligaciones legales.

En cuanto a las personas en general, hoy día deben insertarse en las normas del Título I libro I del C.C., todos los derechos de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y desarrollados en los tratados, convenios y acuerdos internacionales celebrados desde entonces, que han sido ratificados por Chile y que conforme al art. 5° inc. 2° de la C.P

del E., según la reforma constitucional de 1989, forman parte del Derecho legislado chileno.

Estos Derechos, de garantías o derechos asegurados por la C.P. del E., han pasado a ser derechos civiles que benefician y obligan a todos y cuya infracción o contravención conlleva una sanción civil que es la indemnización de daños y perjuicios.

Esto se refiere a toda la gama de libertades como a las igualdades civiles.

En lo que se refiere a las personas jurídicas se puede señalar la aparición de las organizaciones no gubernamentales, no reconocidas en algún país determinado pero sí por la comunidad internacional, y a las que se les ha reconocido personería suficiente para actuar jurídicamente, aún cuando no se les haya concedido especialmente personalidad jurídica sino reconociéndose el derecho de asociación.

Ya antes en el Derecho Nacional se han reconocido asociaciones de hecho con capacidad de actuación libre sin que les haya concedido u otorgado personalidad jurídica.

El sujeto es hoy la sociedad civil en general.

2) Los objetos del Derecho Civil:

En el Derecho de la actualidad han cobrado máxima importancia los bienes intangibles a que se refiere el art. 584 del C.C. chileno. Si bien se rigen por leyes especiales, hoy día de carácter nacional e internacionales, su propiedad se asienta en los principios del Derecho Civil que sigue manteniendo su importancia respecto de los derechos que pueden tenerse sobre dichos bienes.

Asimismo es innegable que se ha producido una despatrimonización del Derecho en cuanto hoy se admite y consagra específicamente la protección de intereses anímicos, afectivos y espirituales del ser humano, los que no siendo posible otra sanción, da lugar a indemnización de daños y perjuicios por la violación o infracción de estos derechos.

En cuanto a los bienes materiales, cabe señalar dos aspectos fundamentales del Derecho Civil actual; respecto de los inmuebles el principio que entrega a la Autoridad la decisión sobre "el uso del suelo", que limita poderosamente los derechos del dueño hasta llegar a hacerlo ilusorio. El principio *Kuidominus coelit* ha quedado modificado por el uso del espacio y del subsuelo.

En materia de bienes muebles, la modificación del derecho de adquirir ocupación sobre animales y en general sobre seres vivos, la pesca y la caza, vegetación y bosques de acuerdo con los principios de protección a la biodiversidad y el medio ambiente natural tanto en la legislación nacional como internacional.

La disposición de residuos tóxicos, también preocupación de la legislación nacional e internacional es otra gran limitación a los derechos de dueño.

Los medio de producción, que habían salido del Derecho Civil durante la existencia del régimen soviético en la ex Unión Soviética, cuyo sistema fue ampliado después de la Segunda Guerra a muchos otros países de Europa Oriental, han vuelto nuevamente a ser regidos por el Derecho Civil después de la desaparición de la Unión Soviética y por consiguiente la influencia que su sistema legal tuvo en una gran cantidad de países de su esfera tanto en Europa oriental como en otras partes del mundo al que había llegado la influencia soviética.

- 3) En lo que respecta a los derechos reales, la protección legal del derecho de propiedad en normas constitucionales y en especial el recurso de protección que constituye la base de un sistema que comprende todo cuanto pueda estimarse que pueda incorporarse al patrimonio de una persona y que pueda tener alguna significación jurídica, con lo cual se protegen todos los intereses de la persona, aún los elementos de situaciones de hecho que puedan tener valor jurídico.
- 4) En el Derecho de las Obligaciones debe señalar la importancia creciente de las obligaciones legales, tan descuidadas por la doctrina y respecto de lo cual existen grandes confusiones y toda suerte de doctrinas que nada han hecho por aclarar las ideas y que han hecho una confusa, mezcla de principios de las obligaciones extra-contractuales y contractuales sin desarrollar una teoría completa de la obligación legal propiamente tal.

Como hemos expresado anteriormente, la indemnización de daños y perjuicios se ha convertido en la materia civil sobre la cual mayormente se litiga y es en el hecho, la más importante sanción que acarrea el incumplimiento de las obligaciones civiles.

La indemnización de perjuicios se originó en el Derecho Romano como una sanción, es decir un castigo y tuvo un carácter penal; era una multa privada para el perjudicado que muchas veces no correspondía al daño causado y que podía ser muy superior. Algo parecido ocurrió en el common law y

todavía se mantiene en el Derecho Legislado de este sistema, como por ejemplo, las leyes antimonopólicas.

La extensión del concepto de injuria y la aparición del daño aquiliano permitieron abrir paso a lo que es la moderna responsabilidad extra-contractual y a la indemnización del daño causado.

Habría que aclarar bien las ideas precisando en primer término la fuente, y la obligación, aplicar restrictivamente la responsabilidad extra contractual a los casos en que existe responsabilidad por el hecho de agentes o dependientes y en los demás casos en que exista incumplimiento de obligaciones legales aplicar las reglas generales, que son las de las obligaciones contractuales.

- 5) En la contratación, es digno de mencionar la celebración del contrato por medio electrónicos que permiten la inmediatez de los contratantes y la aplicación de los principio de la contratación entre presentes y la recepción de figuras jurídicas extranjeras, especialmente del "common law", alguna de las cuales incluso han alcanzado consagración legislativa y otras sonde aplicación consuetudinaria.

Debe también hacerse mención de la protección del consumidor que resguarda los derechos de una categoría de contratantes más débiles.

- 6) En el Derecho de Familia el desarrollo del Derecho de la Bio-ética, el avance científico y tecnológico en la reproducción y genética, desde la fertilización asistida hasta la clonación, la implantación de material reproductivo y las múltiples técnicas para la producción de embriones genera múltiples problemas legales, relacionadas con el comienzo de la persona.

El Derecho a la salud y los derechos especiales del adulto mayor tienen relevancia en el curso de la vida y finalmente; la decisión del paciente enfermo y sus parientes o herederos de poner fin a los cuidados cuando la vida está amenazada terminalmente son nuevos problemas jurídicos que en el derecho actual debe atender y resolver, cuyo centro es la persona como sujeto del Derecho Civil.

En materia matrimonial, la nueva ley de matrimonio, en el campo familiar los tribunales de familia son reformas legales de gran importancia.

- 7) En materia sucesoria la igualdad de los hijos, mayores derechos del cónyuge sobreviviente demuestran la renovación del Derecho Sucesorio.

En síntesis, el Derecho Civil sigue siendo el Derecho de las personas por antonomasia y la base y el fundamento del ordenamiento jurídico de la sociedad civil y los seres humanos de todo el mundo que les asegure en todos sus derechos y permita su lucha por una vida mejor.

Hoy, el sujeto colectivo del Derecho Civil es la sociedad civil, concepto sociológico que sustituye al Estado nacional, y que debido a la regulación tecnológica de las comunicaciones, permite a todos los habitantes de la tierra comunicarse y relacionarse sin limitaciones y sin fronteras artificiales.

Los entes económicos multinacionales por su parte, sobrepasan a los Estados.

La protección internacional de los derechos por medio de reglas universales y supranacionales que se superpone al Derecho Nacional, dan un nuevo carácter al Derecho del Siglo XXI.

Un nuevo Derecho Universal que armoniza y unifica el Derecho surge cada vez más potente, asegurando a los habitantes de la tierra un mundo sin discriminaciones, libertario e igualitario.

NOTAS:

- 1) En el Derecho de las personas y de Familia, cabe acotar que la expresión sexo que aparece en el art. 55 del Código de Bello, que no tiene equivalente en el Código Napoleón, que habla de *individuo*; debe entenderse modificada por las convenciones internacionales aprobadas por el ámbito de las Naciones Unidas que utilizan la expresión género.
- 2) Ha aparecido el concepto de "orientación sexual", que da lugar a la aceptación social de las relaciones íntimas entre personas del mismo sexo, a lo que se ha unido la despenalización de la sodomía, y por el principio de igualdad civil y no discriminación de las personas, el reconocimiento de estas relaciones y la atribución de efectos jurídicos, lo que llevado a último extremo ha conducido al matrimonio de personas del mismo sexo, consagrado legalmente en Bélgica, Holanda y Suecia, y en menor grado en otros países por medio de leyes especiales se han establecido derechos y deberes para estas parejas del mismo sexo. Este hecho puede incidir en Chile toda vez, que como informara el profesor Mario Calderón en las mismas jornadas en que incide este trabajo, ya se han presentado más de veinte solicitudes de matrimonio entre personas del mismo sexo de los países que han aceptado este "matrimonio", para su

reconocimiento e inscripción en el Registro Civil chileno; lo que contraviene el orden público y el Derecho Civil chileno.

- 3) Como consecuencia de los dichos en el N°2, hay que aceptar como categorías dentro de las personas desde este punto de vista las personas normales, los homosexuales masculinos y femeninos o lesbianas e incluso los transexuales y travestís, lo que ya constituye un trastorno de la personalidad, que sin embargo ha sido negado por la medicina oficial, por lo que el Derecho debe aceptar a estas personas y no discriminarlas.
- 4) En el Derecho de la Contratación, debe anotarse el hecho de la *contratación internacional* y que a través del sistema computacional, o Internet, o ciberespacio, que plantea diversas interrogantes jurídicas.

BIBLIOGRAFIA

- Sobre la influencia del Código Napoleón en el mundo de las obras de Derecho Comparado, y en especial la de Arminjon y otros, ya citada.
- En cuanto a la Historia del Código Francés, las obras clásicas de Derecho Civil Francés: Planiol y Ripert, Colin y Capitant, Josserand, Carbonier, etc.